



**COCEMFE**  
Navarra

Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Navarra

Nafarroako Pertsona Ezgaitu Fisiko eta Organikoen Elkarteen Federación

# PROYECTO de REGLAMENTO de RÉGIMEN ELECTORAL de COCEMFE NAVARRA

---

Calle Mendigorria 12 Bajo – 31015Pamplona (Navarra)

Telf.: +34 948 38 38 98– Email: federacion@cocemfeNavarra.es – www.cocemfeNavarra.es

ENTIDAD DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Inscrita en el Registro de la Comunidad Foral de Navarra Nº 45 – C.I.F.: G-31896103



## **TÍTULO I.- COMPOSICIÓN DE COCEMFE NAVARRA**

### **CAPÍTULO I. ENTIDADES MIEMBRO DEL COCEMFE NAVARRA.**

#### **Art. 1.- Las entidades miembro.**

Las entidades miembro del COCEMFE Navarra son las recogidas en el artículo 10 y 11 de sus Estatutos.

## **TÍTULO II.- PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO II. CARGOS ELEGIBLES, CANDIDATURAS Y ELECTORES.**

#### **Art. 2.- Cargos elegibles.**

Los cargos de la **presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría y dos vocalías** de **COCEMFE Navarra** serán elegidos/as mediante sufragio libre y secreto, cada cuatro años, conforme a los Estatutos y al presente Reglamento de Régimen Electoral, por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

#### **Art. 3.- Electores. Censo electoral.**

3.1.- Todas las entidades miembro del COCEMFE Navarra, que válidamente hayan sido aceptadas de acuerdo con el proceso establecido a tal efecto en los Estatutos y sean miembros de la Asamblea, **son susceptibles de ser electoras**, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos vigentes del COCEMFE Navarra y en este Reglamento de Régimen Electoral, **siempre que se encuentren en pleno gozo de los derechos sociales y al corriente sus obligaciones.**

3.2.- El Censo Electoral, es decir todas las entidades que cumplen las condiciones del 3.1, será expuesto en la sede social COCEMFE Navarra, y será comunicado a las Entidades en los medios ordinarios oportunos.

#### **Art. 4.- Candidaturas.**

4.1.- Las listas de las candidaturas serán **cerradas y completas: 6 miembros** y deben adscribirse **todas las personas a sus respectivos cargos.**

4.2.- Las listas deben ser **firmadas** por todas sus personas integrantes.

4.3.- Los requisitos de las personas que integran las listas de las candidaturas serán:

- a) No ostentar ningún **cargo público ni representación política en el momento de presentar la candidatura.**
- b) No estar incurso en **causa penal.**
- c) Pertenecer a la **Junta Directiva de la Entidad a la que representan** con acuerdo expreso, con **certificado acreditativo** indicando la pertenencia a la entidad y la candidatura a la que se presenta.



4.4.- La composición de la candidatura. Las personas integrantes de cada candidatura deberán ser:

- a) De entidades distintas.
- b) Se fomentará la representación paritaria entre hombres y mujeres.

4.5.- En caso de **que no hubiese ninguna candidatura**, se realizará un segundo proceso electoral, en un plazo máximo de un mes desde la finalización de la presentación de candidaturas para la Junta Directiva.

Si pasado este segundo plazo, siguiera sin presentarse ninguna candidatura, la Junta Electoral procederá a la elección de la Junta Directiva por sorteo de entre todas las entidades de COCEMFE Navarra, presentes o ausentes.

Una vez realizado el sorteo se procederá:

- a) La Junta Directiva de cada entidad decidirá quién es la persona designada.
- b) El plazo para las entidades será de 10 días. Deberá comunicarse a la Junta Electoral y a la Gerencia de COCEMFE Navarra.

## CAPÍTULO III. CONVOCATORIA.

### **Art. 5.- Convocatoria electoral.**

5.1.- La convocatoria electoral corresponderá al **Presidente** de COCEMFE NAVARRA, el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

5.2.- Esta convocatoria deberá ser publicada y comunicada según artículo 3.2.

5.3.- La convocatoria incluirá como mínimo:

- ✓ Censo Electoral
- ✓ Calendario Electoral
- ✓ Constitución de la Junta Electoral
- ✓ Reglamento electoral

### **Art. 6.- Plazos.**

6.1.- Constitución de la **Junta Electoral**.

Esta se constituirá en el momento de la convocatoria electoral.

6.2.- Presentación de **candidaturas**, desde la notificación a las entidades del censo y calendario electoral, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, a la atención de Gerencia:

- ✓ Correo electrónico: [gerencia@cocemfenavarra.es](mailto:gerencia@cocemfenavarra.es)
- ✓ Dirección Postal: C/ Mendigorria 12, bajo 31015 Pamplona.



6.3.- **Proclamación de candidaturas:** Será según calendario electoral. Se comunicará a todas las entidades por los medios habituales.

6.4.- **Impugnación:** Será según calendario electoral aprobado. Contra los acuerdos de la Junta Electoral relativos a las impugnaciones no cabrá recurso alguno, sin perjuicio, todo ello de que los hechos determinantes de los mismos puedan ser reproducidos al impugnar el acto de proclamación de las personas elegidas.

6.5.- **Proclamación definitiva de candidaturas:** Será según calendario electoral. Se comunicará a las entidades las candidaturas aceptadas.

6.6.- **Fecha de la celebración de la Asamblea Electoral:** Una vez finalizada la Asamblea Ordinaria se celebrará la Asamblea Extraordinaria dónde se celebrará la votación de las candidaturas presentadas para tal efecto.

## CAPÍTULO IV. JUNTA ELECTORAL.

### **Art. 7.- Composición y constitución.**

7.1.- La Junta Electoral estará compuesta **por tres personas**, nombradas por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante sorteo. Con las mismas consideraciones se nombrará hasta seis miembros suplentes.

7.2.- Las personas designadas para esta Junta Electoral, elegirán a las personas responsables de la presidencia y secretaría según criterios de edad, siendo la **presidencia la persona con mayor edad y la secretaría quien tenga menor de edad**. Además, establecerán los criterios para su sustitución en caso de ausencia. Esta designación se llevará a cabo en su primera reunión constitutiva.

7.3.- La persona que aspire a ocupar un cargo en el COCEMFE NAVARRA **no podrá formar parte de la Junta Electoral**. En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Electoral presente su candidatura en el plazo fijado para ello, será sustituido por uno de los miembros suplentes. En el supuesto de que las posibles sustituciones no se puedan cubrir con los miembros suplentes, la presidencia de la Junta Electoral nombrará a los miembros necesarios de entre las personas que no estén presentes en algunas de las candidaturas.

7.4.- La **Junta Electoral se constituirá** en el momento que se apruebe la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

7.5.- En la Junta Electoral, **los acuerdos se adoptarán por mayoría**; en caso de empate, la presidencia decidirá con su **voto de calidad**. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la **asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes**.



7.6.- La Junta Directiva de COCEMFE NAVARRA dotará a la Junta Electoral de los **medios necesarios**, tanto materiales como personales, para que la misma cumpla sus funciones. Así la persona que ocupa la **Gerencia** de COCEMFE NAVARRA, desarrollará la **asistencia técnica** de la Junta Electoral

7.7.- El mandato de la Junta Electoral concluye con la **finalización del proceso electoral**.

#### **Art. 8.- Funciones.**

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La organización de las elecciones de la Junta Directiva de COCEMFE Navarra.
- b) Aprobar los censos electorales, proclamar las candidaturas electas en las elecciones a Junta Directiva de COCEMFE Navarra.
- c) La publicación del censo electoral de entidades electoras y elegibles.
- d) Resolver las consultas que eleven las candidaturas concurrentes a las elecciones.
- e) La admisión y proclamación de candidaturas, así como el rechazo de aquellas que no reúnan los requisitos precisos.
- f) La garantía del ejercicio del derecho al voto y del escrutinio.
- g) La proclamación de resultados electorales.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos del proceso electoral.
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.
- j) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- k) Comunicar a la presidencia de COCEMFE Navarra las candidaturas definitivas para que ésta realice formalmente la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria Electoral en los plazos establecidos en este reglamento.
- l) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente, así como el cumplimiento de los plazos establecidos.

#### **Art. 9.- Funcionamiento.**

La Junta Electoral se considerará válidamente constituida con la **asistencia de sus tres miembros** y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría absoluta de las personas asistentes.

### **CAPÍTULO V. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ELECTORAL.**

#### **Art. 10.- Naturaleza.**

La Asamblea Extraordinaria Electoral legalmente constituida, ostenta la **máxima representación electoral** del COCEMFE NAVARRA y encarna la voluntad electoral soberana de dicha organización y sus acuerdos válidamente adoptados obligan a la totalidad de sus miembros.



## **Art. 11.- Constitución.**

11.1.- La Asamblea Extraordinaria Electoral quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, en **primera convocatoria la totalidad de sus integrantes**. En **segunda convocatoria**, bastará la asistencia del **51% de sus entidades miembros**.

11.2.- En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a media hora.

11.3.- Según se indique en la convocatoria la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO VI. DESARROLLO DE LAS VOTACIONES.**

### **Art. 12.- Votos.**

Para la Asamblea Extraordinaria Electoral, cada entidad miembro designará un representante que será una persona física y con derecho a un voto. Su designación deberá haberse producido con antelación **de dos días a la fecha de la votación** y comunicada a la Junta Electoral conforme a lo establecido en este Reglamento de Régimen Electoral. El voto será emitido por quien represente a cada entidad miembro con la debida designación.

12.1.- El voto será permitido para entidades que estén física o virtualmente pero **siempre presentes** en la Asambleas Extraordinaria electoral para la elección de la Junta Directiva. Las Entidades que no estén presentes, ya sea física o virtualmente no podrán votar.

12.2.- Las Entidades que vayan a participar de manera virtual podrán hacer entrega de su voto de forma anticipada siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar a COCEMFE Navarra a través de su gerencia las papeletas de las candidaturas y los sobres para votar.
- b) A la entidad que lo solicite se le hará llegar la documentación para el voto en tiempo y forma.
- c) Deberán cumplimentar un certificado firmado y sellado por el/la representante legal de la Entidad donde certifique la persona designada por parte de la asociación para emitir el voto o en su defecto la copia del CIF de la entidad y la documentación electoral (sobre grande con el certificado o CIF, y sobre más pequeño en el interior con la elección de la candidatura).
- d) Metida la candidatura en el sobre recibido, éste se meterá en un sobre más grande y será remitido por correo certificado o entregado presencialmente a la gerente de COCEMFE Navarra en plazo y forma.



### **Art. 13.- Ejercicio del Voto.**

13.1.- Anunciado el comienzo de la votación por la **presidencia** de la Mesa Electoral, que corresponderá a la **presidencia** de la Junta Electoral, se facilitará a los y las miembros de la Asamblea un sobre con todas las papeletas correspondientes a las distintas candidaturas. Estos serán llamados para votar por **orden alfabético (presencial y virtual)**. Una vez comprobada su inclusión en el censo de electores así como que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales, entregarán el sobre a la presidencia de la Mesa.

13.2.- El voto **será secreto**, tal y como se define el artículo 27 b de los Estatutos.

13.3.- La Junta Electoral resolverá las **incidencias que puedan presentarse**.

13.4.- En la elección de los y las miembros de la Junta Directiva de COCEMFE Navarra no será válida la delegación de voto.

### **Art. 14.- Escrutinio.**

14.1.- Una vez ejercido el derecho de voto se realizará el escrutinio, **que será público**.

14.2.- Serán **nulas** las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamadas personas candidatas o los que incluyan en el sobre más de una candidatura.

14.3.- La Junta Electoral **resolverá en el acto sobre cualquier reclamación** que ante ella se presente por cualquier persona electora; contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18 del presente reglamento.

14.4.- Se considerarán abstenciones cuando las Entidades no acudan ni presencial ni virtualmente a la Asamblea Extraordinaria o estando presente en estas dos modalidades no ejerzan su derecho al voto.

14.5.- Se considerarán voto en blanco, cuando no se manifieste interés por ninguna de las candidaturas (sobre vacío).

### **Art. 15.- Proclamación del resultado de la elección.**

La presidencia de la Junta Electoral anunciará en voz alta el resultado de la elección, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, abstenciones y votos nulos.

### **Art. 16.- Proclamación de personas candidatas electas.**

Declarada la validez del escrutinio y resueltas las impugnaciones que, en su caso, se hubiesen presentado ante la Junta Electoral, esta proclamará las personas candidatas electas.

### **Art. 17.- Elección directa**

En el caso de que solamente hubiera una candidatura a la Junta Directiva de COCEMFE Navarra proclamado definitivamente, no será necesario completar el calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión de la nueva Junta Directiva ante la Junta Electoral.



## **Art.18.- Reclamaciones y Recursos.**

-

### 18.1.- Acuerdos sobre **proclamación de candidatura electa.**

El acuerdo de la Junta Electoral sobre proclamación de personas electas será **recurrible** ante la Junta Electoral

### 18.2.- Procedimiento del Recurso.

Los recursos interpuestos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral ante la Junta Electoral y se interpondrán **en el plazo de 5 días naturales desde que tenga lugar la proclamación**, mediante escrito que contenga todas las alegaciones y acompañando de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

La Junta Electoral deberá **resolver los recursos presentados en un plazo máximo de 10 días naturales.**

Los acuerdos del Junta Electoral serán susceptibles de recurso por **la vía de la jurisdicción ordinaria.**